



*Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación No. 2022-253/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la presente causa se encontró que obra en PDF's N° 12 y 13, constancia de inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria por parte de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** institución comisionada para esta tarea, quienes dejaron a disposición de esta célula judicial dicho bien en el Parqueadero Judicial **LA PRINCIPAL S.A.S.**

Del estudio de tales documentos entiende el despacho que el fin último de este proceso se encuentra agotado, es decir, se materializó la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, evidenciando que el vehículo fue debidamente capturado y dejado a disposición del extremo demandante en parqueadero judicial según lo petitionado por este en el escrito introductorio.

Acto seguido es menester señalar que la figura de TERMINACIÓN solo está dada en el estatuto procesal vigente para PROCESOS EJECUTIVOS, por lo que este despacho se encuentra en el deber de interpretar el arrimo de estos memoriales en los términos del artículo 42 N° 5 del C.G.P, para así dar una solución de fondo congruente con el trámite del proceso.

Una vez dicho lo anterior, es dable concluir que en el radicado bajo trámite existe el fenómeno denominado **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, instituto jurídico que se caracteriza por la desaparición de los supuestos de hecho o jurídicos que dan origen y sustentan una acción, lo que de primera mano ocasiona que la suscrita no pueda pronunciarse debido a la extinción de la causa que originó la necesidad de acudir a la administración de justicia en su jurisdicción civil.

Asimismo, al evidenciarse que obran sobre el bien objeto de garantía mobiliaria medidas cautelares que dificultan el proceso de apropiación por parte del aquí accionante y teniendo en cuenta que la presente causa se está dando por terminada, no hay pues otra alternativa que cancelar las misma y ordenar su levantamiento. Adicionalmente deberá por la secretaría de este despacho oficiar al parqueadero judicial previamente referenciado para que se sirvan de entregar al acreedor garantizado o a quien este autorice el vehículo objeto de este proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:
Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202
Palacio de Justicia- Primer Piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovido por **FINANZAUTO S.A BIC**, en contra de **GUIDO EDGARDO HERNÁNDEZ PABÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR que el vehículo de placas **GYX-638** de propiedad de **GUIDO EDGARDO HERNÁNDEZ PABÓN**, identificado con la C.C. 5.415.954, sea entregado a la persona que para el efecto sea designada por el acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A BIC** a través de un representante legal con facultades para ello.

TERCERO: ORDENAR al Parqueadero Judicial **LA PRINCIPAL S.A.S** que el vehículo de placas **GYX-638** sea entregado **ÚNICAMENTE** a la persona que **FINANZAUTO S.A BIC**, designe para el efecto, a través de un representante legal con facultades para ello.

Por secretaria librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR al Parqueadero Judicial **LA PRINCIPAL S.A.S** que inmediatamente se haya efectuado la entrega material del vehículo de placas **GYX-638**, informe de tal circunstancia al despacho, remitiendo la comunicación del caso al correo: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las ordenes de aprehensión emitidas respecto del vehículo de placas **GYX-638**, de propiedad de **GUIDO EDGARDO HERNÁNDEZ PABÓN**, identificado con la C.C. 5.415.954. librense para el efecto las comunicaciones del caso a las diferentes autoridades policiales y de tránsito.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA